

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos del Esquema General de Apoyo para la Reducción del Esfuerzo Pesquero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RAMON CORRAL AVILA, Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17, 18 y 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. de la Ley de Pesca; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Planeación; 1, 7, 8, 9, 23, 27, 28, 32, 49, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 124, 134, 135, 140, 143, 164, 165, 179, 188, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52, 53, 54, 55, 56 fracciones I y II, 61, 62, 64-BIS C décimo párrafo y octavo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1o., 2o. y 7o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, de fecha 5 de junio 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**; 18, 33, 35 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y artículos 105 fracción I inciso "f", y fracción II inciso "c", y 105-BIS fracciones I, II y III de las Modificaciones al capítulo 17. Programa de Acuicultura y Pesca contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 2004, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL ESQUEMA GENERAL DE APOYO PARA LA REDUCCION DEL ESFUERZO PESQUERO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 105 fracción I inciso "f", y 105-BIS fracciones I, II y III de las Modificaciones al capítulo 17. Programa de Acuicultura y Pesca contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo, para la Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarias (MODIFICACIONES de Acuicultura y Pesca), el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Esquema General de Apoyo para la Reducción del Esfuerzo Pesquero (ESQUEMA DE APOYO), con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA en el presupuesto anual del Ramo 08, conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en curso (DPEF), los cuales se otorgarán por conducto de la CONAPESCA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal anual del ejercicio fiscal del año en curso.

"Este ESQUEMA DE APOYO es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este ESQUEMA DE APOYO con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este ESQUEMA DE APOYO deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

SEGUNDO.- Del Objeto. El ESQUEMA DE APOYO busca contribuir a la reducción del esfuerzo pesquero, mediante la acción voluntaria de los particulares, de retirar de la actividad pesquera sus embarcaciones de mediana altura y, por consecuencia, entregar a la CONAPESCA los permisos y/o concesiones de pesca con que cuenta la embarcación a retirar.

Para este ESQUEMA DE APOYO se establecen las siguientes definiciones:

I.- Esfuerzo Pesquero: El número de individuos, embarcaciones y/o artes de pesca que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodo determinados.

II.- Embarcaciones Camaroneras de Mediana Altura: Unidad de pesca dedicada a la captura de camarón con motor estacionario y una cubierta, con eslora de 10 m a 27 m; pudiendo contar con bodega y sistema de refrigeración mecánica o enfriamiento de hielo; con equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca, los sistemas de pesca son operados manualmente o con apoyo de medios mecánicos.

III.- DOF: Diario Oficial de la Federación.

IV.- Plan de Acción: Es el documento mediante el cual el interesado manifiesta su interés de participar en el Esquema General de Apoyo para la Reducción del Esfuerzo Pesquero, donde se especifican los datos del solicitante, las características de la embarcación y artes de pesca a retirar y la documentación que se anexa para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ESQUEMA DE APOYO.

V.- Reglas de Operación de la Alianza Contigo: A las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca, Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarias y sus Modificaciones.

VI.- Acta de Finiquito del Plan de Acción: Acta que se firma entre el beneficiario de este Esquema de Apoyo y la CONAPESCA, donde se hace constar el cumplimiento de lo señalado en los presentes Lineamientos Específicos y se da por finiquitado el Plan de Acción.

TERCERO.- De la Población Objetivo. Serán sujetos del ESQUEMA DE APOYO las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que realicen principalmente actividades de captura de camarón en embarcaciones de mediana altura, conforme a lo señalado en el numeral segundo fracción II de estos LINEAMIENTOS.

CUARTO.- De las Características y Montos de los Apoyos. Se otorgan apoyos al Plan de Acción que presenten los sujetos de la población objetivo establecidos en el numeral anterior de estos LINEAMIENTOS, que consisten en la propuesta de entrega de permisos y/o concesiones de pesca y el "Acta de Finiquito del Plan de Acción", por embarcación camaronera de mediana altura y sus artes de pesca, conforme a lo que se señala en el numeral quinto de estos Lineamientos.

El monto de apoyo será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por Plan de Acción, conforme se establece en el artículo 105 fracción II inciso "c" última línea de las MODIFICACIONES de Acuicultura y Pesca, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 2004, y lo señalado en el párrafo anterior; *el cual se entregará en una sola emisión.*

QUINTO.- De los Criterios y Requisitos de Elegibilidad. La población objetivo deberá cumplir con los siguientes criterios y requisitos para ser beneficiaria de este ESQUEMA DE APOYO.

I.- Criterios Generales:

- A) Los posibles beneficiarios deberán ser propietarios de la embarcación, equipos y artes de pesca destinados a los fines de la concesión o permiso, y ser titulares de las concesiones y/o permisos de pesca correspondientes.
- B) Los posibles beneficiarios deberán contar con la concesión o permiso vigente para la captura de camarón, al momento de solicitar su adhesión a este ESQUEMA DE APOYO.
- C) La embarcación, equipos y artes de pesca no deberán estar comprometidos en prenda ante préstamos, créditos o de cualquier tipo de transacción financiera o crediticia, en caso de estar comprometidos dichos bienes, el aspirante deberá presentar por escrito la anuencia del acreedor, en donde está conforme con la inclusión de los bienes en el ESQUEMA DE APOYO.
- D) Los posibles beneficiarios deberán haber operado la embarcación que participe en este ESQUEMA DE APOYO en la última temporada de pesca.

II.- Requisitos para la Solicitud del Apoyo.- Entregar el Plan de Acción para la reducción del esfuerzo pesquero, conforme a los datos y documentación requeridos en el formato que se presenta en el Anexo A, señalando la documentación requerida siguiente:

- A) Presentar, para su cotejo, documento que acredite la legal disposición de la embarcación cuyos derechos de pesca se pretendan retirar, en original o copia certificada y entregar copia simple del mismo.
- B) Las personas morales deberán presentar para su cotejo, Acta de Asamblea protocolizada de la Sociedad, en donde se otorgue la anuencia para proponer el retiro de derechos de pesca (concesión y/o permiso de pesca), y entregar copia simple de la misma.
- C) Las personas físicas deberán presentar para su cotejo copia certificada del acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía y entregar copia simple de ambos documentos.
- D) Presentar para su cotejo certificado de libertad de gravámenes en original o copia certificada y entregar copia simple del mismo.
- E) En caso de estar gravada la embarcación a retirar, el solicitante deberá presentar copia de la constancia de adeudos (gravámenes), expedida por el Registro Público Marítimo Nacional y por escrito, la anuencia del acreedor en donde establece su conformidad con la inclusión de la embarcación en el ESQUEMA DE APOYO.
- F) Entregar el documento original del permiso(s) o concesión(es) que se pretende retirar.
- G) Entregar copia simple de avisos de arribo firmados y sellados por la Oficina de Pesca, correspondiente a la última temporada.
- H) Entregar escrito original de cancelación definitiva a los derechos de pesca, firmado por el Titular del permiso o concesión, donde manifieste que renuncia de manera definitiva a los derechos de pesca, no reservándose derecho alguno sobre los mismos.
- I) Entregar escrito libre donde el Titular de la concesión o permiso manifieste el destino que dará a la embarcación y artes de pesca, que por ningún motivo podrá ser la actividad pesquera.
- J) Entregar copia certificada del contrato, convenio u otro instrumento jurídico celebrado con un tercero (astillero, planta fundidora, etc.), que acredite el cumplimiento del destino de la embarcación.

- K) Si el trámite lo efectúa el representante legal, entregar poder notarial en original o copia certificada, así como una copia de la identificación oficial con fotografía.

III. Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios del ESQUEMA DE APOYO:

- a) Los solicitantes de este ESQUEMA DE APOYO al entregar el Plan para la reducción del esfuerzo pesquero, conforme a lo establecido en las fracciones I y II de este numeral, adquieren el derecho a que se les dé una respuesta por escrito sobre el dictamen de la misma; para lo cual, la CONAPESCA los deberá prevenir, en su caso, sobre información faltante dentro de los siguientes diez días, otorgándoles cinco días hábiles para atender dicho requerimiento. Para el caso de que no se entregue la información faltante en los plazos establecidos, se considerará desechada la solicitud.
- b) La autoridad resolverá a los solicitantes en un plazo máximo de 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud o, en su caso, a partir de la fecha de entrega de la información que cumpla con la prevención citada.
- c) Para el caso de inconformidad por parte de los solicitantes, se podrán presentar quejas y denuncias al Auditor Ejecutivo de la Contraloría Interna de la Delegación Estatal y en la CONAPESCA, así como en el Órgano Interno de Control en la SAGARPA. De igual manera se pone a su disposición, el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SACTEL), de la Secretaría de la Función Pública a los teléfonos 54 80 20 00, para el Distrito Federal y Área Metropolitana, y el 01 800 00 14 800, para el resto del país.

SEXTO.- De la Mecánica Operativa. La presentación, aprobación y atención de los Planes de Acciones para la Reducción del Esfuerzo Pesquero se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. De las Ventanillas de Atención y Periodo para Recepción de Solicitudes

- a) Las ventanillas de atención serán las delegaciones de la SAGARPA a través de las Subdelegaciones de Pesca, localizadas en las entidades federativas con litoral marítimo, y en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, ubicada en el 5o. piso del edificio de CONAPESCA, en avenida Camarón Sábalo sin número, fraccionamiento Country Club, Mazatlán, Sinaloa. Estas ventanillas se abrirán al público al día siguiente de la publicación de los presentes LINEAMIENTOS en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 15 de noviembre de 2004, periodo en el que los interesados que cumplan con la población objetivo establecida en el numeral tercero, podrán presentar las solicitudes y la documentación correspondiente en horario de 9:00 a 14:30 horas.

I. **De la operación del ESQUEMA DE APOYO.** La SAGARPA a través de la CONAPESCA llevará a cabo la Mecánica Operativa que se establece en el artículo 107 fracción I incisos "b" "c" y "d" de las MODIFICACIONES de Acuicultura y Pesca, publicadas en el DOF el 5 de agosto de 2004, aplicándolas al ESQUEMA DE APOYO, conforme a lo siguiente:

- a) Las delegaciones de SAGARPA a través de las Subdelegaciones de Pesca, integrarán la documentación completa en un expediente y harán un primer dictamen de la solicitud; en un máximo de cinco días hábiles deberán hacer llegar el expediente a las oficinas centrales de la CONAPESCA para su dictamen y aprobación, en su caso, el cual se hará del conocimiento de los solicitantes en un término máximo de 45 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en los términos señalados en el inciso "b" de la fracción III del numeral anterior.
- b) La CONAPESCA informará al solicitante del dictamen del Plan de Acción para la Reducción del Esfuerzo Pesquero, y en caso de ser positivo, a más tardar a los diez días hábiles de la fecha de la comunicación del dictamen, les presentará el instrumento jurídico que corresponda (Convenio de Concertación). Los apoyos se entregarán al beneficiario conforme al calendario que se acuerde en el instrumento jurídico citado.
- c) A la conclusión de cada Plan de Acción, en los tiempos que se pacten en el Convenio de Concertación, se llevará a cabo el finiquito del mismo.

II. **Del Pago del Apoyo.-** El pago del apoyo a cada Plan de Acción para la reducción del esfuerzo pesquero aprobado, se realizará mediante la emisión de una orden de pago de la CONAPESCA al beneficiario, que será entregada en la respectiva Delegación de la SAGARPA, a más tardar a los quince días de firmado el Convenio de Concertación correspondiente y el "Acta de Finiquito del Plan de Acción".

SEPTIMO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil cuatro.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Ramón Corral Avila**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
 COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
 DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA

PLAN DE ACCION PARA LA REDUCCION DEL ESFUERZO PESQUERO
 ANEXO A

DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, SOLICITO MI ADHESION AL PROGRAMA DE REDUCCION DEL ESFUERZO PESQUERO MEDIANTE EL RETIRO DE FLOTA CAMARONERA DE MEDIANA ALTURA, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION QUE MANIFIESTO A CONTINUACION:

(LEER INSTRUCTIVO ANTES DE ESCRIBIR, LLENAR UN FORMATO POR CADA EMBARCACION Y NO ESCRIBIR EN AREAS SOMBRADAS)

DATOS DEL SOLICITANTE

1. LUGAR Y FECHA: _____

2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: _____ 3. CLAVE R.N.P.: _____

4. DOMICILIO (calle y No.): _____ 5. COLONIA: _____

6. LOCALIDAD: _____ 7. MUNICIPIO: _____

8. ESTADO: _____ 9. CODIGO POSTAL: _____ 10. TELEFONO: _____

11. PERMISO O CONCESION DE CAMARON No. _____ 12. VIGENCIA DEL _____ AL _____

13. OTROS PERMISOS O CONCESIONES

No. _____ ESPECIE _____ VIGENCIA DEL _____ AL _____

No. _____ ESPECIE _____ VIGENCIA DEL _____ AL _____

No. _____ ESPECIE _____ VIGENCIA DEL _____ AL _____

DATOS DE LA EMBARCACION

14. NOMBRE DE LA EMBARCACION: _____ 15. No. MATRICULA: _____ 16. CLAVE R.N.P.: _____

17. PUERTO BASE _____

18. CARACTERISTICAS DE LA EMBARCACION:

AÑO DE CONSTRUCCION: _____ ESLORA Mts: _____ MANGA Mts: _____ PUNTAL Mts: _____ TONS. BRUTAS: _____ TONS. NETAS: _____

CAPACIDAD DE ACARREO T.M.: _____ CAPACIDAD DE BODEGA M³: _____ SISTEMA DE CONSERVACION: _____

CARACTERISTICAS DEL MOTOR: _____ SERIE: _____ MODELO: _____ MARCA: _____ POTENCIA HP: _____

19. ARTES DE PESCA:

TIPO	CANTIDAD	MATERIAL	CARACTERISTICAS PRINCIPALES
1	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____
4	_____	_____	_____

20. DOCUMENTACION QUE SE ANEXA

	DOCUMENTOS A PRESENTAR (X)	USO OFICIAL	
		VERIFICACION DE DOCUMENTOS	SI NO
A	PRESENTAR, PARA SU COTEJO, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA LEGAL DISPOSICION DE LA EMBARCACION CUYOS DERECHOS DE PESCA SE PRETENDEN RETIRAR, EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DEL MISMO.		
B	LAS PERSONAS MORALES DEBERAN PRESENTAR PARA SU COTEJO, ACTA DE ASAMBLEA PROTOCOLIZADA DE LA SOCIEDAD, EN DONDE SE OTORQUE ANUENCIA PARA PROPONER EL RETIRO DE LOS DERECHOS DE PESCA (CONCESION Y/O PERMISO DE PESCA), Y ENTREGAR UNA COPIA SIMPLE DE LA MISMA.		
C	LAS PERSONAS FISICAS DEBERAN PRESENTAR PARA SU COTEJO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO E IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DE AMBOS DOCUMENTOS.		
D	PRESENTAR PARA SU COTEJO CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DEL MISMO.		
E	EN CASO DE ESTAR GRAVADA LA EMBARCACION A RETIRAR, EL SOLICITANTE DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA CONSTANCIA DE ADEUDOS (GRAVAMENES), EXPEDIDA POR EL REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL Y POR ESCRITO, LA ANUENCIA DEL ACREEDOR EN DONDE ESTABLECE SU CONFORMIDAD CON LA INCLUSION DE LA EMBARCACION EN EL ESQUEMA DE APOYO.		
F	ENTREGAR EL DOCUMENTO ORIGINAL DEL PERMISO(S) Y/O CONCESION(ES) DE LA EMBARCACION QUE SE PRETENDE RETIRAR.		
G	ENTREGAR COPIA SIMPLE DE AVISOS DE ARRIBO FIRMADOS Y SELLADOS POR LA OFICINA DE PESCA, CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA TEMPORADA.		
H	ENTREGAR ESCRITO ORIGINAL DE CANCELACION DEFINITIVA A LOS DERECHOS DE PESCA, FIRMADO POR EL TITULAR DEL PERMISO O CONCESION, DONDE MANIFIESTE QUE RENUNCIA DE MANERA DEFINITIVA A LOS DERECHOS DE PESCA, NO RESERVANDOSE DERECHO ALGUNO SOBRE LOS MISMOS.		
I	ENTREGAR ESCRITO LIBRE DONDE EL TITULAR DE LA CONCESION O PERMISO MANIFIESTE EL DESTINO QUE DARA A LA EMBARCACION Y ARTES DE PESCA, QUE POR NINGUN MOTIVO PODRA SER LA ACTIVIDAD PESQUERA.		
J	ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO, CONVENIO U OTRO INSTRUMENTO JURIDICO CELEBRADO CON UN TERCERO (ASTILLERO, PLANTA FUNDIDORA, ETC.), QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL DESTINO DE LA EMBARCACION.		
K	SI EL TRAMITE LO EFECTUA EL REPRESENTANTE LEGAL, ENTREGAR PODER NOTARIAL EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ASI COMO UNA COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA.		

NOMBRE DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL _____ CARGO _____ FIRMA _____

ACUSE DE RECIBO: _____ NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y SELLO _____

**INSTRUCTIVO PARA EL USO Y LLENADO DEL FORMATO DE PLAN DE ACCION PARA LA REDUCCION DEL ESFUERZO PESQUERO
(NO ESCRIBA EN LAS AREAS SOMBRADAS)**

- a SE LLENARÁ UN FORMATO POR CADA EMBARCACION CAMARONERA QUE SE PRETENDA INCORPORAR AL ESQUEMA GENERAL DE APOYO PARA LA REDUCCION DEL ESFUERZO DE PESCA..
- b LAS DELEGACIONES DE LA SAGARPA PROPORCIONARÁN A LOS SOLICITANTES DE SU JURISDICCION LA DOTACION DE FORMATOS REQUERIDOS POR EL PUBLICO, O BIEN, ESTOS PODRAN OBTENERSE DE LA PAGINA DE INTERNET DE SAGARPA/CONAPESCA.
- c EL SOLICITANTE ES RESPONSABLE DEL LLENADO DEL FORMATO, LAS TAREAS DE LAS OFICINAS DE LA SAGARPA SERA ORIENTAR A LOS INTERESADOS.
- d ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO Y ENTREGAR EL FORMATO LLENADO CORRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA CONAPESCA O BIEN EN LAS SUBDELEGACIONES DE PESCA DE SU JURISDICCION.
- e EL LLENADO DE CLAVES REQUERIDAS (AREAS SOMBRADAS) EN EL DOCUMENTO, ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PERSONAL DE LA CONAPESCA.

ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO

- 1 LUGAR Y FECHA. Se indicará la localidad, el municipio, el estado y la fecha de su llenado utilizando números arábigos.
Ejemplo: CIUDAD OBREGON, SON., A 12 DE JULIO DE 2004.
- 2 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE. Anote nombre(s) y apellidos completos o razón social, como aparecen en el Acta de Nacimiento o el Acta o Bases Constitutivas. Ejemplo. S.C.P.P. La Pinta, S.C.L.
- 3 CLAVE DEL R.N.P. Anotar la clave del Registro Nacional de Pesca del solicitante.
- 4 DOMICILIO. Indique el nombre de la calle y número exterior donde tiene su domicilio fiscal el solicitante.
- 5 COLONIA. Anotar el nombre de la colonia donde se ubica el domicilio.
- 6 LOCALIDAD. Anotar la localidad o población del domicilio del solicitante.
- 7 MUNICIPIO. Anotar el municipio del domicilio del solicitante. La oficina de la CONAPESCA anotará la clave o número correspondiente.
- 8 ESTADO. Se anotará el nombre de la entidad federativa del domicilio del solicitante.
- 9 CODIGO POSTAL. Se anotará el número de la zona postal que corresponda al domicilio del solicitante.
- 10 TELEFONO. Se anotará el número telefónico donde pueda ser localizado o del domicilio del solicitante.
- 11 PERMISO O CONCESION No. Se anotará el número del permiso o concesión que ampara a la embarcación camaronera a incluir en el Programa.
- 12 VIGENCIA DEL AL. Anotar la fecha de inicio y término del permiso o concesión de camarón de la embarcación en el espacio DD/MM/AA.
- 13 OTROS PERMISOS O CONCESIONES. En el caso de que se tengan permisos y/o concesiones adicionales al de camarón anotar:
El No. de Permiso o Concesión, la Especie del permiso o concesión y la Vigencia del Permiso y/o Concesión.
- 14 NOMBRE DE LA EMBARCACION. Anotar el nombre de la embarcación camaronera a inscribir al Programa.
- 15 No. DE MATRICULA. Anotar el número de la matrícula otorgada por la Capitanía de Puerto de la S.C.T.
- 16 CLAVE RNP. Anotar el número de la Clave del Registro Nacional de Pesca de la Embarcación.
- 17 PUERTO BASE. Anotar el nombre del Puerto base señalado en su permiso o concesión.
- 18 CARACTERISTICAS DE LA EMBARCACION
AÑO DE CONSTRUCCION. Indicar el año de la construcción del B/M.
ESLORA, MANGA Y PUNTAL. Indicar en metros y centímetros las dimensiones de la embarcación.
TONS. BRUTAS Y TONS. NETAS. Indicar con números enteros y decimales la capacidad del B/M. Ejemplo: 345.54.
CAPACIDAD DE ACARREO T.M. (Toneladas Métricas). Se anotará en número entero y fracción la capacidad. Ejem. 345.08.
CAPACIDAD DE BODEGA M³ (Metros Cúbicos). Se anotará la capacidad en números enteros y fracción. Ejem. 345.67.
SISTEMA DE CONSERVACION. Se indicará si al producto se le aplica Hielo, Salmuera, Refrigeración o Congelación.
CARACTERISTICAS DEL MOTOR. Serie, se indicará en número y letra si corresponde, Modelo, se indicará el tipo de modelo, marca, marca del motor y la Potencia en caballos de fuerza (HP).
- 19 ARTES DE PESCA. Se anotará el tipo de arte, cantidad, material; las características, longitud en metros, caída en metros y luz de malla en milímetros.
Ejemplo: Red agallera 2 Nylon 100 m largo, 15 m caída y 100 mm luz malla.

20. DOCUMENTACION QUE SE DEBE ANEXAR (REQUISITOS)

PRESENTAR ESTE PLAN DE ACCION ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION COMPLETA DESCRITA A CONTINUACION:

- A PRESENTAR DOCUMENTO QUE ACREDITE LA LEGAL DISPOSICION DE LA EMBARCACION CUYOS DERECHOS DE PESCA SE PRETENDAN RETIRAR, EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DEL MISMO.
 - B PRESENTAR PARA SU COTEJO ACTA DE ASAMBLEA PROTOCOLIZADA DE LA SOCIEDAD, EN DONDE SE OTORQUE ANUENCIA PARA PROPONER EL RETIRO DE DERECHOS DE PESCA, Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DE LA MISMA.
 - C LAS PERSONAS FISICAS DEBERAN PRESENTAR PARA SU COTEJO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO E IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DE AMBOS DOCUMENTOS.
 - D PRESENTAR PARA SU COTEJO CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DEL MISMO.
 - E EN CASO DE ESTAR GRAVADA LA EMBARCACION A RETIRAR, EL SOLICITANTE DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA CONSTANCIA DE ADEUDOS (GRAVAMENES) EXPEDIDA POR EL REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL Y POR ESCRITO LA ANUENCIA DEL ACREEDOR EN DONDE ESTABLECE SU CONFORMIDAD CON LA INCLUSION DE LA EMBARCACION EN EL ESQUEMA DE APOYO.
 - F ENTREGAR ORIGINAL DEL PERMISO(S) Y/O CONCESION(ES) DE LA EMBARCACION QUE SE PRETENDE RETIRAR.
 - G ENTREGAR COPIA SIMPLE DE AVISOS DE ARRIBO FIRMADOS Y SELLADOS POR LA OFICINA DE PESCA CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA TEMPORADA.
 - H ENTREGAR ESCRITO ORIGINAL DE CANCELACION DEFINITIVA A LOS DERECHOS DE PESCA, FIRMADO POR EL TITULAR DEL PERMISO(S) O CONCESION(ES) DONDE MANIFIESTE QUE RENUNCIA DE MANERA DEFINITIVA A LOS DERECHOS DE PESCA, NO RESERVANDOSE DERECHO ALGUNO SOBRE LOS MISMOS.
 - I ENTREGAR ESCRITO LIBRE DONDE EL TITULAR DE LA CONCESION O PERMISO MANIFIESTE EL DESTINO QUE DARÁ A LA EMBARCACION Y ARTES DE PESCA, QUE POR NINGUN MOTIVO PODRA SER LA ACTIVIDAD PESQUERA.
 - J ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO, CONVENIO U OTRO INSTRUMENTO JURIDICO CELEBRADO CON UN TERCERO (ASTILLERO, PLANTA FUNDIDORA, ETC.) QUE ACREDITE Y GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL DESTINO DE LA EMBARCACION.
 - K SI EL TRAMITE LO EFECTUA EL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERA ENTREGAR PODER NOTARIAL EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ASI COMO UNA COPIA DE SU IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA.
- NOMBRE.** Indicar el nombre(s), Apellido Paterno, Apellido materno del solicitante o representante legal.
- CARGO.** Función que desempeña en la organización que representa.
- FIRMA:** Firma de quien presenta el plan de acción.

AVISO por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracciones VI y IX, 15 fracción I; 24 fracciones XIII, XVIII y XIX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracción III, 24, 25, 26, 32, 36 y demás relativos de su Reglamento; 86, 87 numeral 1 inciso e), 116, 117, 118 y 119 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 1983; artículo II párrafo 5 del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, suscrito en la ciudad de Washington, D.C., el 31 de mayo de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1999, y con base en lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas existentes en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación y, por tanto, el Estado tiene el deber de conservar y administrar para garantizar su aprovechamiento racional, para que rinda los mayores beneficios a la economía nacional.

Que de acuerdo con las normas aplicables en el ámbito internacional, todos los estados, gozan de libertad de pesca en las aguas del alta mar y tienen el deber de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos existentes en esta parte del mar en relación con sus nacionales, así como cooperar con otros estados en la conservación y administración de los recursos vivos en dicha área.

Que el aprovechamiento de las poblaciones de túnidos en aguas de jurisdicción mexicana del Océano Pacífico y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental por parte de la flota pesquera de bandera mexicana, constituye una pesquería de particular importancia nacional por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno, en la generación de empleos, tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento y comercialización, así como en la generación de divisas.

Que las diferentes especies de túnidos existentes en la región conocida como Océano Pacífico Oriental y, particularmente el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), sostienen una de las pesquerías de atunes con artes de superficie más importantes del mundo, dentro de las que participa la flota atunera de bandera mexicana.

Que con base en la información científica disponible en los últimos años, a nivel nacional e internacional sobre el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), el esfuerzo de pesca presenta niveles que lo sitúan por encima del correspondiente al del rendimiento máximo sostenible promedio. Particularmente, para el patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) el rendimiento depende fuertemente del nivel de desove de dichas especies, por lo que se considera necesario suspender temporalmente las operaciones de pesca de la flota atunera que utiliza el sistema de pesca de cerco en las áreas que se definen en este instrumento, con el objetivo de disminuir temporalmente la mortalidad por pesca y mantener las poblaciones de las especies de atún en niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible.

Que la razón anterior fue el principal argumento técnico para establecer vedas temporales en los años 2001, 2002 y 2003 en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico, así como para la prohibición temporal de pesca a embarcaciones cerqueras de bandera mexicana que capturan atunes en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras dentro del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Que la veda establecida en el año 2003 estuvo referida a una superficie más pequeña que las vedas anteriores, dentro de los límites del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, debido a las condiciones particulares de la pesquería en ese año.

Que en función de la información técnica generada hasta el 2003, en el Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en

alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en la zona de pesca dentro del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 2003, se precisó la posibilidad de establecer una veda adicional en el mes de agosto de 2004, abarcando el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical misma que, en su caso, se haría del conocimiento de los interesados mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que con base en la información científica disponible y en el informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones, la Comisión Interamericana del Atún Tropical resolvió en su 72a. Reunión, a través de la Resolución sobre un Programa Multianual sobre la Conservación de Atunes en el Océano Pacífico Oriental para 2004, 2005 y 2006, que se requiere establecer veda para atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en cualquiera de los siguientes periodos: agosto y parte de septiembre, o entre noviembre y finales de diciembre, siendo necesario hacer del conocimiento público la decisión adoptada.

Que en razón de lo anterior, a fin de establecer el periodo temporal de veda para especies de túnidos en la región del Océano Pacífico a que se refiere este instrumento, para el año 2004 y los próximos dos años, se tomó en consideración la opinión de los sectores productivos dedicados a la pesca de túnidos con embarcaciones de cerco.

Que en consecuencia y fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer la siguiente:

VEDA

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con embarcaciones atuneras que utilizan redes de cerco, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico.

SEGUNDO.- Se prohíbe temporalmente la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con embarcaciones de bandera mexicana, en la alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras del Océano Pacífico Oriental que se encuentran comprendidas en el área delimitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: el paralelo de los 40° de longitud Norte desde la costa de América del Norte, hasta su intersección con el meridiano de los 150° de longitud Oeste; el meridiano de los 150° de longitud Oeste, hasta su intersección con el paralelo de los 40° de latitud Sur, y este último paralelo, hasta su intersección con la costa de América del Sur.

TERCERO.- El periodo de veda y la prohibición a que se refieren los artículos anteriores, comprenderán desde las 00:00 horas del día 20 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre, correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006.

CUARTO.- Se exceptúa de la observancia del periodo de veda y la prohibición establecidas mediante el presente instrumento, a las embarcaciones atuneras de vara y a las embarcaciones de pesca deportivo-recreativa.

QUINTO.- Las personas que mantengan existencias de atún aleta amarilla, patudo o atún ojo grande, atún aleta azul y barrilete, en la fecha de inicio de la veda, en estado fresco, enhielado o congelado para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular el inventario de sus existencias para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de las subdelegaciones de pesca de las delegaciones de la Secretaría en los estados.

SEXTO.- Las personas que practiquen la pesca de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en el área de veda establecida en este instrumento, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Pesca y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

SEPTIMO.- Las personas que realicen actividades de pesca de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*), fuera de las áreas y periodos materia de este instrumento, deberán precisarlo en su bitácora de pesca, aspecto que será constatado por el observador de a bordo.

OCTAVO.- La vigilancia del cumplimiento de este instrumento, estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó a los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del programa a través de un sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre.

Que el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio electrónico de folio número 30, con fecha de recepción 19 de octubre de 2004, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez de la entidad, a consecuencia de la inundación significativa ocurrida el 9 de octubre del presente año, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. De igual manera menciona que se solicitó la emisión del diagnóstico climatológico a la Comisión Nacional del Agua (CNA) y que la procedencia de la solicitud dependerá de la corroboración del siniestro que haga la CNA mediante el citado diagnóstico.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA), hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 30, con fecha de recepción 5 de noviembre de 2004, menciona que con base en el análisis de la estadística climatológica del 9 de octubre de 2004 de los dos municipios mencionados, en opinión de la CNA y de acuerdo a la información registrada en las estaciones climatológicas respectivas, en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de Michoacán se presentó la condición de lluvia atípica e impredecible el 9 de octubre del presente año.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en contingencia climatológica a los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia atípica e impredecible ocurrida el 9 de octubre del presente año, a los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC y, de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia atípica e impredecible en los municipios antes mencionados del Estado de San Luis Potosí, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó al Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del programa a través de un sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre.

Que el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante oficio electrónico de folio número 19, con fecha de recepción 13 de octubre de 2004, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Zinapécuaro y Queréndaro de la entidad, a consecuencia de la inundación significativa ocurrida el 7 y 8 de octubre del presente año, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. De igual manera menciona que se solicitó la emisión del diagnóstico climatológico a la Comisión Nacional del Agua (CNA) y que la procedencia de la solicitud dependerá de la corroboración del siniestro que haga la CNA mediante el citado diagnóstico.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Michoacán expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA), hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 19, con fecha de recepción 4 de noviembre de 2004, menciona que con base en el análisis de la estadística climatológica del periodo del 7 y 8 de octubre de 2004 de los dos municipios mencionados, en opinión de la CNA y de acuerdo a la información registrada en las estaciones climatológicas respectivas, únicamente en el Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán se presentó la condición de lluvia atípica e impredecible el 7 de octubre del presente año, por lo que existe probabilidad de que los escurrimientos hayan generado alguna inundación puntual.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en contingencia climatológica al Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE ZINAPECUARIO DEL ESTADO DE MICHOACAN

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia atípica e impredecible ocurrida el 7 de octubre del presente año, al Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC y, de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia atípica e impredecible en el municipio antes mencionado del Estado de Michoacán, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.